

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 15 DE MAYO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 15 DE 2023

| NÚMERO DE PROCESO | DEMANDANTE(S) | DEMANDADO(S) | FECHA AUTO | DECISIÓN |
|---|--|--|------------|--------------------------------------|
| 201600293.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012 | Emilio Quintero Maldonado y Otros | Andree de Wasseige y Otros | 12/05/2023 | Agrega y Pone En Conocimiento Partes |
| 201900242.00 Pertenencia | Segundo Fernando Patiño Arana | Ayda Beatriz Cárdenas y Otros | 12/05/2023 | Concede Término |
| 202000162.00 Reivindicatorio | Walter Álvarez Mora | Yudith Vidales Ballesteros | 12/05/2023 | Autoriza Pago Requiere Perito |
| 202100006.00 Amparo de Pobreza | Auto Ordena Cumplimiento | | 12/05/2023 | Ordena Cumplimiento |
| 202100074.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012 | Enrique Guevara Castro y Otro | Herederos Indeterminados de Agustín Guacaneme Rincón y Otros | 12/05/2023 | Agrega y Ordena Remitir |
| 202100139.00 Sucesión Intestada | Abigail Quintero de Garzón y Otros | Pío Garzón Acuña (Q.E.P.D.) | 12/05/2023 | Ordena Cumplimiento |
| 202100171.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012 | Norberto Gabriel Díaz Granados y Otros | Personas Indeterminadas | 12/05/2023 | Ordena Oficiar |
| 202200024.00 Pertenencia | Lorena González y Otro | José González y Personas Indeterminadas | 12/05/2023 | Agrega |
| 202200035.00 Pertenencia | Nelson Roberto Mestizo Reyes | Personas Indeterminadas | 12/05/2023 | Ordena Oficiar |
| 202200233.00 Pertenencia | Sonia Beatriz Botiva Contreras | Álvaro Jacinto Botiva Contreras y Otros | 12/05/2023 | Agrega |
| 202200235.00 Custodia Personal, Cuidado y Visitas | Gabriel Gilberto Benavides Moreno | Paola Andrea Rivera Rojas | 12/05/2023 | Agrega y Corre Traslado |
| 202300013.00 Pertenencia | Tomás Garzón Hernández | Herederos Indeterminados de Pío Garzón Hernández (Q.E.P.D.) | 12/05/2023 | Agrega |
| 202300044.00 Ejecutivo Singular | B2B TAX & Legal S.A.S. BIC | Ana Marcela Gómez Yepes | 12/05/2023 | Autoriza Retiro |
| 202300053.00 Pertenencia | Nelson Cardona Carvajal | Jorge Enrique Casadiego Torrado | 12/05/2023 | Admite |
| 202300069A.00 Pertenencia | Rita Germania Sánchez Mendoza y Otros | Marcos Casas Mestizo y Personas Indeterminadas | 12/05/2023 | Admite |
| 202300072.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012 | Raúl Herney Fernández Garzón y Otros | Manuel Ernesto Fernández Garzón y Otros | 12/05/2023 | Inadmite |
| 202300074.00 Reinvidicatorio | Liria de Jesús Álvarez Amaya | Ciro Alfredo Manosalva y Otros | 12/05/2023 | Auto Inadmite |

| | | | | |
|---------------------------------|--------------------------------|---|------------|------------------------------|
| 202300075.00 Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S.A. | Miguel Ángel Jiménez Ayala y Otro | 12/05/2023 | <i>Providencia Reservada</i> |
| 202300077.00 Pertenencia | Gabriel de Dios Rivera y Otro | Herederos Indeterminados de Alejandro de Dios (Q.E.P.D.) | 12/05/2023 | Admite |

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy quince (15) de mayo del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta Secretaria de Planeación y memorial allegado por apoderado. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta recibida por la Secretaria de Planeación de esta municipalidad (folios 3397 a 3400), memorial allegado por el abogado Julian David Tarazona (folios 3500 a 3501), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad administrativa arriba citada, este Despacho ORDENA PORNER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTES dicha respuesta por el término de tres (03) días, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhénals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con cumplimiento de auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandada allegando copia de trámite administrativo ante la alcaldía Municipal de Suesca (folios 178 a 180), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la togada en su escrito, este Despacho accede a lo deprecado y, concede un término de **treinta (30) días**. Vencido dicho término, las partes deberán informar a esta sede judicial de las resultas de la gestión administrativa.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósito judicial. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (folios 225 a 226), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo solicitado por el togado MACARENO LÓPEZ este Despacho accede a la petición, en consecuencia, se ORDENA el pago del depósito judicial a favor del demandante WALTER ÁLVAREZ MORA. Por secretaría, dese cumplimiento.

Revisado el expediente, se evidencia que se encuentra superado el inconveniente suscitado para la realización del informe pericial ordenado en el proveído del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en atención a ello, este Despacho ORDENA al perito RAÚL EDUARDO GARCÍA CUELLAR para que dé cumplimiento al proveído mencionado. Al efecto, se le concede un término de **veinte (20) días**.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con vencimiento de auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se hace necesario ORDENAR que por secretaria se dé cumplimiento de la orden impartida en auto anterior en lo que concierne al envío del proveído fechado trece (13) de marzo hogaño a la solicitante al correo de la Personería de esta municipalidad, atendiendo a las razones allí expuestas.

Déjense las constancias y, fenecido el término, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DIAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho del señor Juez con respuestas del IGAC, Notarias de Sesquilé, Zipaquirá y Bogotá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos las respuestas allegadas por el IGAC (folios 325 a 327), respuesta de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá (folios 349 a 350), respuesta allegada por la Notaria de Sesquilé (folio 353), memorial allegado por la apoderada indicando la cédula catastral (folios 354 a 359), respuesta de la Notaria Primera de Zipaquirá (folios 400 a 414), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a las respuestas allegadas este Despacho dispone PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE la respuesta allegada por el IGAC y por la Notaría de Sesquilé para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado REMÍTASE a la Agencia Nacional de Tierras los anexos 0035 y 0038, conforme a lo dispuesto en proveído anterior.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con objeción al trabajo de partición y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la abogada Diana Morales objetando los inventarios y avalúos allegados (folios 306 a 308), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado en proveído fechado veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), como tampoco al proveído fechado diez (10) de abril hogaño, consecuencia de ello, este Despacho **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la secretaria del Despacho para que cumplimiento a los autos en mención y en consecuencia elabore el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal del causante, los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho de intervenir en el presente asunto.

Fenecido el término del emplazamiento, ingrésese el asunto al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la agencia Nacional de Tierras. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allega por la ANT (folios 213 a 220), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta emitida por la autoridad administrativa arriba señalada este Despacho evidencia la necesidad de volver a oficiar en atención a que la respuesta se encuentra incompleta y/o no es clara, al efecto **OFÍCIESE** nuevamente a la ANT conforme a lo contenido en los folios 202 a 204. Concédase un término de quince (15) días.

De otro lado, se observa que, a la fecha no se ha oficiado al IGAC conforme a la orden dada en proveído anterior, en consecuencia, **dese cumplimiento por secretaria.**

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado anexando valla y respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante anexando fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de litis (folios 286 a 301), respuesta por el Procurador 22 Judicial II (folios 329 a 342), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez sin respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad que fue oficiada, este Despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** tanto a la Agencia Nacional de Tierras como a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá solicitando:

- I) **A la ANT:** Informe de manera clara y precisa si el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-45098** se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.
- II) **A la ORIP de Zipaquirá:** Informe si respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-45098** existen o no antecedentes registrales de derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o si existen titulares de derecho real.

Infórmese además a las autoridades citadas que este Despacho concede para tal fin, un término de **veinte (20) días improrrogables** so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la Procuraduría. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el Procurador 22 Judicial II (folios 131 a 133), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con constancia de notificación y contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando constancia de notificación a la pasiva (folios 80 a 150), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal aquí agregado se evidencia que el mismo no cumple con la ritualidad dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso como tampoco lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; consecuencia de ello, este Despacho debería ordenar rehacer la notificación, sin embargo, se evidencia a folios 151 a 170 contestación de demanda, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 de la citada norma.

Atendiendo al poder allegado con la contestación y teniendo en cuenta que se encuentra conferido en debida forma. Este Despacho le reconoce personería al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al efecto, **téngase en cuenta que se allegó en término contestación de la demanda**, en consecuencia, este Despacho ORDENA correr traslado de las excepciones por el término de tres (03) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la apoderada allegando valla. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la apoderada anexando fotografía de la instalación de la valla en el predio objeto de litis (folios 94 a 96), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de retiro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 62 a 64, el Despacho en aplicación del artículo 92 del Código General del Proceso, **autoriza el retiro de la demanda.**

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación allegado en término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **NELSON CARDONA CARVAJAL Y ADRIANA RESTREPO TORRES** a través de su apoderado judicial, en contra de **SERGIA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 76250, ubicado en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al togado VICTOR BERRIO MOGUEA, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 015 del 12 de mayo de 2023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por **RITA GERMANÍA SÁNCHEZ MENDOZA – Suma de Posesiones** (predio denominado “Lote No. 1”), **MARÍA ELENA CASAS PÁEZ** (predio denominado “Lote No. 2”), **JOSÉ RAÚL CASAS PÁEZ** (predio denominado “Lote No. 3”), **JOSÉ ALIRIO CASAS PÁEZ** (predio denominado “Lote No. 4”), **NATALIA ROCÍO CASAS PÁEZ** (predio denominado “Lote No. 5”), **JUAN CARLOS CASAS RINCÓN** (predio denominado “Lote No. 6”), **LUIS FELIPE CASAS PÁEZ** (predio denominado “Lote No. 7”), **OLGA LUCÍA CASAS PÁEZ** (predio denominado “Lote No. 8”) a través de su apoderado judicial, respecto de ocho (08) lotes de terreno, en contra de **MARCOS CASAS MESTIZO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 –67240, ubicado en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

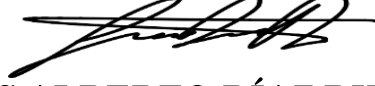
TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** para actuar en los términos del poder conferido.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 015 del 12 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con demanda remitida por competencia por el Juzgado Civil Municipal del Circuito de Chocontá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 176-138434 y 176-138435 a fin de determinar el antecedente registral y en atención a la anotación No. 002 que reposa en el folio de matrícula No. 176-107036.
2. Consecuencia de lo anterior y, con el mismo objetivo, alléguese los certificados especiales de los folios Nos. 176-138434 y 176-138435 que fueron segregados del folio No. 176-107036.
3. Adicionar los hechos de la demanda aclarando la razón por la cual se instaura esta acción pues como se observa en la anotación No. 002 del certificado de libertad y tradición No. 176-107036 el predio fue adjudicado a los aquí demandantes.
4. Alléguese los poderes debidamente autenticados o conforme a la ley 2213 de 2022.
5. Hágase la manifestación bajo la gravedad de juramento en lo concerniente a la información para efectos de notificación de la pasiva, conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá por competencia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo concerniente en cuanto al extremo pasivo atendiendo a que el tipo de acción que se pretende iniciar debe ir expresamente dirigida contra el poseedor (es) los cuales deben estar determinados.
2. Consecuencia de lo anterior, ALLÉGUESE el poder conferido en debida forma y realícese la modificación pertinente.
3. Realícese la manifestación bajo juramenta que trata la Ley 2213 de 2022 en punto de informar la forma en la que se obtuvieron los datos de notificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **GABRIEL DE DIOS RIVERA Y JUAN BAUTISTA DE DIOS RIVERA** a través de su apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO DE DIOS (q.e.p.d) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 176 – 90888, ubicado en la vereda Guita de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante a la togada CRISTINA FERRO BOLAÑOS en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 015 del 1 de mayo de 2023.